



12 JUL 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE RETORNA A LA PRESENCIALIDAD DE CLASES
EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DISTRITO
DE CARTAGENA DE INDIAS, ACORDE A LAS DIRECTRICES NACIONALES, Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Constitucional, el párrafo tercero del artículo cuarto y el artículo quinto de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Directiva 05 del 17 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política, consagra entre otras atribuciones del alcalde:

1. *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *(...)"*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"*

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 11 de marzo de 2020, declaró el nuevo coronavirus Covid - 19 como una pandemia que desató una Emergencia de Salud Pública de gran relevancia mundial, debido a la facilidad en su propagación, por lo que exhortó a las naciones a tomar medidas urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, debido a ello, en la búsqueda de prevenir y controlar la propagación generado por el Coronavirus - COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Resolución 738 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 777 del 02 de junio de 2021 y su respectivo anexo, cuyo objeto *"(...) es establecer los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas"*.

Que el párrafo tercero del artículo cuarto ibídem establece lo siguiente:

PARÁGRAFO 3. *El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución"*.

Que el artículo quinto de la Resolución de marras prescribe lo siguiente:



12 JUL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE RETORNA A LA PRESENCIALIDAD DE CLASES EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, ACORDE A LAS DIRECTRICES NACIONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

“ARTÍCULO 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

PARÁGRAFO. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad”.

Que a su vez, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva 05 del 17 de junio de 2021, establece orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Que la mencionada Directiva dispone en el numeral primero, lo siguiente:

1. “Implementación de los protocolos de bioseguridad para el regreso a actividades académicas presenciales.

a) Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben expedir los actos administrativos en los que se defina con precisión la fecha de retorno a la presencialidad plena con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad en todas las instituciones educativas oficiales y no oficiales de su jurisdicción. La fecha de inicio de prestación del servicio educativo general de manera presencial, debe ser anterior o concordante con la fecha de retorno a actividades académicas luego del período de receso estudiantil de mitad de año, según el calendario académico de la entidad territorial para 2021.

b) Las Instituciones Educativas deben cumplir con la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 e implementar de manera inmediata el protocolo señalado en la misma, aplicando estrictamente sus lineamientos, como son: el lavado de manos, el distanciamiento físico, el uso correcto del tapabocas, la adecuada ventilación, y fomentando el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar. Se precisa que no es necesaria la formulación o construcción de un nuevo protocolo o los trámites de aprobación de este.

c) Con base en lo señalado en la Resolución 777 de 2021, las entidades territoriales a través de sus secretarías de educación deben convocar a los Directivos Docentes, Docentes y personal logístico y administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales al retorno a la prestación del servicio educativo de forma presencial en la totalidad de las sedes de las instituciones oficiales y no oficiales de su jurisdicción.

d) Se debe identificar las sedes que de manera excepcional no cumplan con el protocolo de bioseguridad y definir para ellas un plan de acción específico por sede, con acciones y tiempos para lograr que ingresen a la prestación del servicio educativo presencial dentro del menor término posible. La ejecución de esos planes de acción debe ser previa a la fecha de inicio de actividades académicas que se da luego del receso estudiantil de mitad de año.



11 2 JUL 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE RETORNA A LA PRESENCIALIDAD DE CLASES
EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DISTRITO
DE CARTAGENA DE INDIAS, ACORDE A LAS DIRECTRICES NACIONALES, Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

e) Se debe definir entre las Secretarías de Educación y de Salud Territoriales las labores necesarias para la vigilancia del cumplimiento del protocolo de bioseguridad de las instituciones educativas oficiales y no oficiales, una vez las mismas retornen a la presencialidad”.

Que así mismo, esta Directiva contempla en el numeral segundo lo siguiente:

2. Participación de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico en el regreso a la prestación del servicio educativo de manera presencial.

a) A las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en el marco de sus competencias en el territorio, les corresponde convocar a los directivos docentes, docentes y personal administrativo, para la prestación del servicio educativo de manera presencial. Todo el personal que labora en los establecimientos educativos debe prestar sus servicios de manera presencial, cumpliendo el protocolo de bioseguridad y debe adoptar las medidas pertinentes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público de manera presencial y el derecho fundamental a la educación.

b) Los docentes y directivos docentes del sector oficial asignados a sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso deberán prestar el servicio educativo a su cargo de manera presencial en los sitios de trabajo asignados, para continuar recibiendo la bonificación respectiva en los términos dispuestos en el Decreto 1075 de 2015.

c) Se recomienda socializar a la comunidad educativa de las Instituciones Educativas Oficiales y privadas, la información frente a la aplicación del protocolo de bioseguridad, para que cada uno de sus miembros, en virtud del principio de corresponsabilidad, asuma las acciones de cuidado y autocuidado que le corresponden.

d) Todo el personal que labora en el sector educativo oficial independientemente de situaciones de comorbilidades o edad debe asistir a las Instituciones Educativas, tal y como quedó definido en el parágrafo del artículo 5 de la resolución 777 de 2021, hacerlo cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos y propendiendo por el autocuidado so pena de no recibir el salario por los días no laborados de manera presencial sin justificación alguna, e incurrir en faltas disciplinarias por no cumplir con las finalidades de su cargo y el cumplimiento de sus deberes.

e) Las secretarías de educación de entidades territoriales certificadas en educación adelantarán el proceso de verificación para proceder al pago de los salarios solo a los educadores que hayan prestado de manera efectiva y oportuna el servicio educativo de manera presencial”.

Que el Departamento Administrativo de Salud Distrital- DADIS, mediante oficio Oficio AMC-OFI-0077449-2021 del 3 de julio de 2021, entre otros aspectos, refiere lo siguiente:

“(…)

¿Cuáles son las recomendaciones del DADIS frente a la apertura del sector educativo en el Distrito?

1. En el marco de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, después de hacer el análisis del comportamiento de la COVID19 y siendo consecuentes con la realidad del territorio en materia de Salud Pública, el Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS), recomienda seguir los lineamientos de la resolución considerando los criterios y



11:2 JUL 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE RETORNA A LA PRESENCIALIDAD DE CLASES
EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DISTRITO
DE CARTAGENA DE INDIAS, ACORDE A LAS DIRECTRICES NACIONALES, Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

condiciones para el desarrollo de las actividades económicas sociales y del estado, según el ciclo que corresponda.

Para el retorno a las actividades académicas presenciales se debe verificar que los docentes, el personal administrativo y de apoyo logístico, hayan recibido el esquema de Vacunación COVID19 completo. (artículo 5, res. 777/21), se deben incluir las personas que por decisión propia decidieron no vacunarse.

2. *Adoptar el protocolo de bioseguridad recomendado para el sector educativo en el anexo técnico de la resolución 777/21*
3. *El DADIS brindara el acompañamiento necesario a esta apertura mediante testeos periódicos a conglomerados y la aplicación de la estrategia PRASS, intervención fundamental para la mitigación y fase de supresión de la pandemia.*

De todo lo expuesto, podemos concluir que las medidas más eficaces y efectivas para frenar la cadena de transmisión son las restricciones responsables implementadas con la participación y el compromiso de todos los sectores y actores, estas restricciones acompañadas del autocuidado, evitando el contacto interpersonal, las aglomeraciones son la clave fundamental para atenuar, mitigar y suprimir la pandemia.

Finalmente, en caso que se considere dar inicio a la apertura escolar en forma presencial es necesario que la Secretaría de Educación Distrital imparta estricta vigilancia y cumplimiento a las normas dispuestas en la Resolución 777 de 2021 (...).

Que en cumplimiento del artículo quinto de la citada resolución la secretaria de educacion a través desde sus distintas dependencias, viene coordinando el regreso a las actividades laborales de manera presencial en sus establecimientos educativos diseñando el Plan de Regreso a Clases 2020-2021 y ejecutando las siguientes acciones:

- Circular 152 del 27 de octubre de 2020 dirigida los directivos docentes para la creación de su propio plan, recepción, revisión y retroalimentación de los planes recibidos, presentación de las fases y componentes del regreso a clases ante la Junta de Educación Distrital – JUDI.
- Visitas de verificación de las condiciones de bioseguridad e implementación de protocolos a las instituciones educativas, participación en las asistencias técnicas orientadas por el Ministerio de Educación Nacional
- Circular N°094 de del 3 junio del 2021- reiteración solicitud de planes de regreso a clase, envío de orientaciones a los rectores (as) de un ABC sobre el regreso a clases
- Creación de un Micro sitio con la oficina de atención al ciudadano y comunicaciones para informar todo lo relacionado al regreso a Clases, emisión de informes solicitados por el MEN
- Diseño de matriz para compilar información detallada de las distintas sedes educativas en relación a la capacidad de aforo, entrega de elementos de bioseguridad, condiciones de infraestructura y conectividad, entre otras acciones.

Que, frente al componente que comprende los elementos de protección personal que hace parte del esquema de bioseguridad la Alcaldía Mayor de Cartagena adquirió insumos de



12 JUL 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE RETORNA A LA PRESENCIALIDAD DE CLASES
EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DISTRITO
DE CARTAGENA DE INDIAS, ACORDE A LAS DIRECTRICES NACIONALES, Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

aseo, equipos biomédicos y EPP para la totalidad de las 101 Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena para el beneficio del personal docente, directivos docentes, administrativos, celadores, aseadores y estudiantes como medida preventiva contra el COVID-19.

Que el equipo de infraestructura educativa de la Secretaría de Educación Distrital en el marco del plan de regreso a clases 2021, realizó las visitas a Establecimientos Educativos determinando que se encuentran habilitadas para la prestación del servicio educativo de manera presencial 174 sedes educativas de las instituciones educativas oficiales con capacidad instalada teniendo en cuenta un metro de distanciamiento de conformidad con lo señalado en la Resolución 777 de 2021.

Que la Directiva 05 del 17 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional – MEN orientaciones para *"el regreso seguro a la prestación de servicios educativo de manera presencial a los establecimientos educativos oficiales y no oficiales precisando que las entidades territoriales deben expedir los actos administrativos en los que se defina con precisión la fecha de retorno a la presencialidad plena en con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad en todas las instituciones educativas oficiales y no oficiales de su jurisdicción"* en armonía con la resolución No 777 de 2021 puntualizo: *"(...) que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docente y directivo docente, personal administrativo y personal de apoyo logístico que haya recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad"*.

Que la Subdirección Técnica de Talento Humano comunica que en el marco del Plan Nacional de Vacunación en la etapa 2 cobijo a 1.340 docentes, directivos docentes y administrativos que se encuentran en el rango de edad de 60 a 70 años de edad, servidores que tienen el esquema completo de vacunación atendiendo que la etapa inicio en el mes de marzo de 2021, quedando un total de 4.661 de la planta de personal de la Secretaria de Educación Distrital y sus establecimientos educativos para la etapa 3 del Plan Nacional de Vacunación.

Que desde el 28 de mayo de 2021, inicio la ejecución de la etapa 3 que habilito la aplicación del biológico contra el Coronavirus – Covid 19 en forma progresiva al sector educativo para los docentes, directivos docentes y administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales y no oficiales del Distrito de Cartagena, aplicando las dosis Pfizer (1.071), Sinovac (2.849) y Janssen (164) dispuestas en los puntos establecidos para el sector educativo, para lo cual se estima que a la fecha del 09 de agosto de 2021 quedarían los docentes, directivos docentes y administrativos con el esquema de vacunación completo en el Distrito de Cartagena de Indias, condición requerida para el regreso.

Que así las cosas, y en consonancia con lo expuesto se considera necesario, acoger los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, y el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva 05 del 17 de julio de 2021. Es decir, mediante el presente acto administrativo se ordena el retorno a la presencialidad de clases en los establecimientos Oficiales y no Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, con sujeción estricta a los protocolos de bioseguridad dispuestos para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto,



12 JUL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE RETORNA A LA PRESENCIALIDAD DE CLASES EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, ACORDE A LAS DIRECTRICES NACIONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a partir del día 9 de agosto de 2021, el retorno a la presencialidad de clases de los Establecimientos Oficiales y no Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, y el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva 05 del 17 de junio de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los establecimientos educativos contratados a través de las diferentes modalidades de prestación de servicio educativo establecidas en el Decreto 1851 de 2015, los oficiales y privados, que cumplan los aforos y las condiciones de Bioseguridad, definidas en la normatividad vigente, deberán iniciar la presencialidad de sus actividades, remitiendo a la Secretaría de educación oportunamente los reportes y novedades a las que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Instituciones Educativas deberán adoptar de manera inmediata el protocolo de bioseguridad contenido en el anexo de la Resolución 777 de 2021, aplicando estrictamente sus lineamientos, como son:

- El lavado de manos
 - El distanciamiento físico
 - El uso correcto del tapabocas
 - La adecuada ventilación
 - fomentar el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar.
- Se precisa que no es necesaria la formulación o construcción de un nuevo protocolo.

ARTICULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con lo prescrito por la Resolución 777 de 2021, deberá convocar a los Directivos Docentes, Docentes y personal logístico y administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales al retorno a la prestación del servicio educativo de forma presencial en la totalidad de las sedes de las instituciones oficiales y no oficiales de del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación Distrital, deberá identificar las sedes que de manera excepcional no cumplan con el protocolo de bioseguridad y definir para ellas un plan de acción específico por sede, con acciones y tiempos para lograr que ingresen a la prestación del servicio educativo presencial dentro del menor término posible. La ejecución de esos planes de acción debe ser previa a la fecha de inicio de actividades académicas que se da luego del receso estudiantil de mitad de año.

ARTÍCULO CUARTO. Las Secretaría de Educación Distrital, en conjunto con el Departamento Administrativo de Salud Distrital- DADIS, adelantaran las labores necesarias para la vigilancia del cumplimiento del protocolo de bioseguridad de las instituciones educativas oficiales y no oficiales, una vez estas retornen a la presencialidad.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a la Secretaría de Educación Distrital, dar cumplimiento a los demás lineamientos establecidos en el numeral segundo de la Directiva 05 del 17 de junio de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y que se relacionan con la participación de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico en el regreso a la prestación del servicio educativo de manera presencial.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Educación, deberá difundir y socializar las acciones frente al regreso a clases gradual y seguro a la comunidad educativa (directivos docentes, docentes, administrativos, y apoyo logístico).



**POR MEDIO DEL CUAL SE RETORNA A LA PRESENCIALIDAD DE CLASES
EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DISTRITO
DE CARTAGENA DE INDIAS, ACORDE A LAS DIRECTRICES NACIONALES, Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO SÉPTIMO. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación Distrital para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente Decreto en la página web de la alcaldía, para los efectos de que trata el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

11 2 JUL 2021

WILLIAM JORGE DAU CHAMATO

Alcalde Mayor Cartagena de Indias D. T. y C.

Revisó: OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación de Cartagena.

Revisó MILENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Asesora Despacho-Sed

Revisó: JOHN JAIRO RODRIGUEZ SERRANO
Asesor Legal- SED

Aprobó: BERTHA ISABEL BOLAÑOS TORRES
Directora Administrativa de Calidad Educativa- SED.

Aprobó: ALEXANDRA HERRERA PUENTE
Directora Administrativa de Cobertura Educativa- SED

Aprobó: OVIDIS ONEIDA CARABALLO SALGADO
Coordinadora De Inspección Y Vigilancia Educativa- SED

Aprobó: LILA SILVA GOMEZ
Sub-Directora de Gestión Administrativa- SED.

Aprobó: CARLOS CARRASQUILLA RODRIGUEZ
Sub-Director de Talento Humano-SED

Vo.Bo : MYRINA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica